



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ DARY GONZALEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2017-167

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **JOSE MANUEL VELEZ GONZALEZ** a pesar de haberse notificado de la demanda el 17 de abril de 2021 no dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. 

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte integrada al litigio **JOSE MANUEL VELEZ GONZALEZ** a pesar de haberse notificado de la demanda el martes 27 de abril de 2021, NO dio contestación a la demanda, por lo que se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

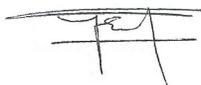
Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del integrado al litigio **JOSE MANUEL VELEZ GONZALEZ**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de LUZ DARY GONZALEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **LUNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (02:45) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JULIAN VASQUEZ GUECHE

DDO: DALCIO COLLAZOS Y OTROS

RAD: 2017-256

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **LORENA COLLAZOS ROMERO**, dentro del término legal dio contestación de la demanda a través de curador ad litem. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte demandada **LORENA COLAZOS ROMERO (electrónico)** dio contestación a la demanda a través de curador ad litem, por lo que se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **LORENA COLLAZOS ROMERO** a través de curador ad litem, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de JULIAN VASQUEZ GUECHE.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ** identificado con CC No 31.279.413 y TP No 85.847 del CSJ como Curadora ad litem de **LORENA COLLAZOS ROMERO**, conforme poder a ella conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **RUBIELA DEL CARMEN GESAMA contra PROTECCION S.A.**, radicado con el Número **2018-316**. Informando que a pesar del envío de la demanda a la empresa demandada, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 2397 del 29 de junio de 2018 se ordenó integrar al proceso y notificar a la señora ANA MARIA ROSERO ESCOBAR en calidad de representante legal del menor ANDRES FELIPE GONZALEZ ROSERO, con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del expediente no se han notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la señora ANA MARIA ROSERO ESCOBAR en calidad de representante legal del menor ANDRES FELIPE GONZALEZ ROSERO con T.I. 98091269562, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **ANA MARIA ROSERO ESCOBAR** en calidad de representante legal del **menor ANDRES FELIPE GONZALEZ ROSERO** con T.I. 98091269562, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

| |
|--|
| JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO |



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la señora **ANA MARIA ROSERO ESCOBAR** en calidad de representante legal del **menor ANDRES FELIPE GONZALEZ ROSERO** con T.I. 98091269562, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **RUBIELA DEL CARMEN GESAMA PEREZ** contra PROTECCION S.A., radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00316-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LEIDY JOHANNA MARTINEZ

DDO: ALVENIS SARRIA

RAD: 2019-083

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente de que aporte al proceso la publicación del edicto emplazatorio librado el 19 de septiembre de 2019 con el fin de proceder con el cumplimiento del registro en la página de emplazados como lo socita la apoderada de la parte demandante; sin embargo hasta la fecha no se aporta la documental. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Estando a estudio el presente proceso, se refleja que a través de auto 2321 del 19 de septiembre de 2019 se ordenó el emplazamiento de la señora ALVENIS SARRIA, librado el respectivo edicto emplazatorio el cual fue retirado el 27 de SEPTIEMBRE de la misma anualidad; sin embargo hasta la fecha no se aportado la debida publicación en el medio de comunicación idóneo en cumplimiento de que fue un edicto librado con anterioridad al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Ante lo anterior, se le informa a la jurista que para proceder con el debido registro en la página de emplazados se debe aportar las publicaciones conforme el edicto retirado, toda vez que dicho auto se profirió con anterioridad al decreto 806 del 04 de junio de 2020. Asi las cosas se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que aporte la documental solicitada y dar impulso al proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que de no tener respuesta por la parte interesada se aplicara al presente expediente el desistimiento tácito por el no cumplimiento de este segundo requerimiento. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte el edicto emplazatorio retirado en el proceso en la fecha del 27 de septiembre de 2019, con el fin de proceder con el debido registro en la página de emplazados.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **BLANCA RUTH SERNA AVILA** contra **CAMISAS BAVARA S.A.S.**, radicado con el Número **2019-236**. Informando que a pesar del envío de la demanda a la empresa demandada, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 1502 del 03 de mayo de 2019 se ordenó notificar a la empresa CAMISAS BAVARA S.A.S. representada legalmente por el señor MANUEL JOSE BETANCOURTH o por quien haga sus veces, con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso a diferentes correos electrónicos de la empresa no se han notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la empresa CAMISAS BAVARA S.A.S. identificada con Nit. 805021.281-3, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la empresa **CAMISAS BAVARA S.A.S.** identificada con Nit. **805021.281-3** representada legalmente por el señor MANUEL JOSE BETANCOURTH o por quien haga sus veces, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

| |
|--|
| JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO |



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la empresa **CAMISAS BAVARA S.A.S.** identificada con Nit. **805021.281-3** representada legalmente por el señor MANUEL JOSE BETANCOURTH o por quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **BLANCA RUTH SERNA AVILA** contra CAMISAS BAVARA S.A.S., radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2019-00239-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DIDIER ARBOLEDA ZUÑIGA

DDO: MULTIPOLIMEROS S.A.S.

RAD: 2019-309

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **MULTIPOLIMEROS S.A.S.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **MULTIPOLIMEROS S.A.S. (192-214)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de **MULTIPOLIMEROS S.A.S.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de DIDIER ARBOLEDA ZUÑIGA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ANDRES FELIPE CABEZAS TORRES identificado con CC No 1.112.474.634 y TP No 263.184 del CSJ como apoderado principal de **MULTIPOLIMEROS S.A.S.**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y MEDIA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PUBLIO M ANUEL BULLA RUIZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A.

RAD: 2019-404

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A.** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (136-145) OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A. (167-225) PROTECCION S.A. (240-290) COLFONDOS S.A. (303-309) PORVENIR S.A. (331-347)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de PUBLIO MANUEL BULLA RUIZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LEIDY JOHANNA PUENTES TRIGUEROS identificado con CC No 52.897.248 y TP No 152.354 del CSJ como apoderado de OLD MUTUAL S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de PROTECCION S.A., conforme poder a ella conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (A) LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ identificado con CC No 1.130.591.920 y TP No 207.744 del CSJ como apoderado de OLD MUTUAL S.A., conforme poder a ella conferido.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con CC No 94.309.563 y TP No 182.606 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

OCTAVO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO |



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **YIMI FABIAN BAHOS** contra **LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S., LLUVIAS ARTIFICIALES MUÑOZ BARRERA S EN C Y OTROS**, radicado con el Número **2019-425**. Informando que a pesar del envío de la demanda a la dirección física de las demandadas, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1320

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 3007 del 31 de julio de 2019 se ordenó notificar a las demandadas LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S. Nit. 805.010.475 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, a LLUVIAS ARTIFICIALES MUÑOZ BARRERA S EN C, nit. 890.332.168 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a MADELEINE MUÑOZ BARRERA C.C. 31.846.413, MAIRO MUÑOZ BARRERA C.C. 6.745.481, NAYIBE MUÑOZ BARRERA C.C. 31.241.661, ALEXANDER MUÑOZ BARRERA C.C. 16.758.649, KATHERINA MUÑOZ BARRERA C.C. 66.920.019, JUAN PABLO MUÑOZ HERNANDEZ en su calidad de socios de las demandadas inicialmente nombradas, con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio y aviso a través de correo certificado 472, pero no se han notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a los demandados LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S. Nit. 805.010.475 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, a LLUVIAS ARTIFICIALES MUÑOZ BARRERA S EN C, nit. 890.332.168 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a MADELEINE MUÑOZ BARRERA C.C. 31.846.413, MAIRO MUÑOZ BARRERA C.C. 6.745.481, NAYIBE MUÑOZ BARRERA C.C. 31.241.661, ALEXANDER MUÑOZ BARRERA C.C. 16.758.649, KATHERINA MUÑOZ BARRERA C.C. 66.920.019, JUAN PABLO MUÑOZ HERNANDEZ en su



calidad de socios de las demandadas LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S. y LLUVIAS ARTIFICALES MUÑOZ BARRERA S EN C, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la empresa **LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S.** Nit. 805.010.475 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, a **LLUVIAS ARTIFICALES MUÑOZ BARRERA S EN C**, nit. 890.332.168 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a **MADELEINE MUÑOZ BARRERA** C.C. 31.846.413, **MAIRO MUÑOZ BARRERA** C.C. 6.745.481, **NAYIBE MUÑOZ BARRERA** C.C. 31.241.661, **ALEXANDER MUÑOZ BARRERA** C.C. 16.758.649, **KATHERINA MUÑOZ BARRERA** C.C. 66.920.019, **JUAN PABLO MUÑOZ HERNANDEZ** en su calidad de socios de las demandadas LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S. y LLUVIAS ARTIFICALES MUÑOZ BARRERA S EN C, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

| |
|--|
| JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO |



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A las demandadas **LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S.** Nit. 805.010.475 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, a **LLUVIAS ARTIFICIALES MUÑOZ BARRERA S EN C**, nit. 890.332.168 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a **MADELEINE MUÑOZ BARRERA C.C.** 31.846.413, **MAIRO MUÑOZ BARRERA C.C.** 6.745.481, **NAYIBE MUÑOZ BARRERA C.C.** 31.241.661, **ALEXANDER MUÑOZ BARRERA C.C.** 16.758.649, **KATHERINA MUÑOZ BARRERA C.C.** 66.920.019, **JUAN PABLO MUÑOZ HERNANDEZ** en su calidad de socios de las demandadas **LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S.** y **LLUVIAS ARTIFICIALES MUÑOZ BARRERA S EN C**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **YIMI FABIAN BAHOS** contra **LLUVIAS Y DRAGAS DEL VALLE MUÑOZ BARRERA S.C.S., LLUVIAS ARTIFICIALES MUÑOZ BARRERA S EN C Y OTROS**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2019-00425-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PUBLIO M ANUEL BULLA RUIZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A.

RAD: 2019-404

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A.** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (136-145) OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A. (167-225) PROTECCION S.A. (240-290) COLFONDOS S.A. (303-309) PORVENIR S.A. (331-347)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de PUBLIO MANUEL BULLA RUIZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (A) CLAUDIA LORENA LEON BOTERO identificado con CC No 29.862.829 y TP No 173.112 del CSJ como apoderado de OLD MUTUAL S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO ALEXANDER MARTINEZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.
RAD: 2019-529

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente de que aporte al proceso la publicación del edicto emplazatorio librado el 24 de ENERO de 2020 con el fin de proceder con el cumplimiento del registro en la página de emplazados como lo socita la apoderada de la parte demandante; sin embargo hasta la fecha no se aporta la documental. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325
 Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Estando a estudio el presente proceso, se refleja que a través de auto 020 del 24 de enero de 2020 se ordenó el emplazamiento de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**, librado el respectivo edicto emplazatorio para que la parte demandante publicara y aportara las respectivas publicaciones toda vez que se ordenó con anterioridad del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; sin embargo la apoderada allega memorial solicitando el registro en la página de emplazados.

Ante lo anterior, se le informa a la jurista que para proceder con el debido registro en la página de emplazados se debe aportar las publicaciones conforme el edicto librado, toda vez que dicho auto se profirió con anterioridad al decreto 806 del 04 de junio de 2020. Así las cosas se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que aporte la documental solicitada y dar impulso al proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que de no tener respuesta por la parte interesada se aplicara al presente expediente el desistimiento tácito por el no cumplimiento de este segundo requerimiento. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que dé cumplimiento con lo proferido respecto del auto de sustanciación 020 del 24 de enero de 2020, en el sentido de aportar el edicto emplazatorio publicado en medio de comunicación idóneo en el proceso en la fecha del 24 de enero de 2020, con el fin de proceder con el debido registro en la página de emplazados.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ADRIANA LUCIA RAMIREZ GARCIA

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD: 2019-591

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda y la apoderada de la parte demandante propone reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte demandada **COLPENSIONES (47-61) Y PORVENIR S.A. (80-143)** dio contestación a la demanda. Sin embargo la parte demandante propone reforma a la demanda por lo que se correrá traslado a las partes para que den contestación a la misma.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de ADRIANA LUCIA RAMIREZ GARCIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor (a) **MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS** identificado con CC No 1.144.084.440 y TP No 325.295 del CSJ como apoderada de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme poder a él (A) conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINTO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA propuesta por la apoderada de la parte demandante dentro del término debido contra las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEXTO: CORRASE TRASLADO A LAS DEMANDADAS para que procedan a dar contestación a la REFORMA a la demanda dentro del termino de ley.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JEM", is written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALUMINIO INDIA S.A.S.

DDO: INDUSTRIA DE ALUMINIO S.A.S.

RAD: 2019-601

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la demandada **INDUSTRIA DE ALUMINIO S.A.S.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se refleja que la parte demandada **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S. (electrónico)** dio contestación a la demanda, por lo que se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado en su contra por parte de BERNARDO MUTIS BOLAÑOS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARLY BARRAGAN CHARRY** identificado con CC No 1.130.600.404 y TP No 200.043 del CSJ como apoderada judicial de **INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.**, conforme poder a ella conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA DEL ROSARIO ANDRADE RENGIFO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES ESIMED**, radicado con el Número **2019-655**. Informando que a pesar del envío de la demanda al correo que se obtuvieron para la notificación de la demandada, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 4780 del 03 de diciembre de 2019 se ordenó notificar a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES ESIMED S.A. Nit. 800215908-8 en cabeza de su representante legal RAMON QUINTERO LOZANO o quien haga sus veces, con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo certificado 472 y correo electrónico, no se han notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la ESTUDIOS E INVERSIONES ESIMED S.A., con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES ESIMED S.A. Nit. 800215908-8** en cabeza de su representante legal RAMON QUINTERO LOZANO o quien haga sus veces, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere



ÚNICAMENTE en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

| |
|--|
| JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE |
| NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA |
| QUE ANTECEDE, |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ |
| SECRETARIO |



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES ESIMED S.A. Nit. 800215908-8** en cabeza de su representante legal RAMON QUINTERO LOZANO o quien haga sus veces, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtir a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JUAN CARLOS VILLAFAÑE RODRIGUEZ** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00067**. Sírvase proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Diez (10) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN CARLOS VILLAFAÑE RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 10.483.417, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** representada legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN CARLOS VILLAFAÑE RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 10.483.417, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **31.644.807**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 128.416**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

| |
|--|
| JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO |



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JUAN CARLOS VILLAFÑE RODRIGUEZ** identificada con la C.C. **10.483.417**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00067-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor JUAN CARLOS VILLAFÑE RODRIGUEZ** identificada con la C.C **10.483.417**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Junio 10 de 2021

OFICIO No. 663

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JUAN CARLOS VILLAFAÑE RODRIGUEZ** identificado con la C.C **10.483.417**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00067-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **ANA BOLENA MAFLA CASTELLANOS** en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00075**. Sírvese proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1301

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Se anexan pruebas por parte del apoderado de la parte actora, las cuales no se encuentran debidamente relacionadas tales como; El poder otorgado al apoderado, el cual se aporta en dos veces, un documentos denominado "contrato de trabajo a término indefinido para labores administrativas", un documento de referencia "certificación de corrección en el nombre que aparece en mi contrato de trabajo", un documento de referencia "consentimiento informado para prueba voluntaria de VIH", un documento denominado "certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones año gravable 2019", un documento de 1 folio donde aparecen relaciones nombre y datos personales, un documento denominado " El Ministerio de Salud y Protección Social Certifica". Adicional a lo anterior se encuentran que se anexan pruebas al principio y al final del escrito de la demanda, no observándose por parte del apoderado un debido orden al momento de relacionar y anexar dicho material. Por la anteriormente expuesto se requiere al apoderado de la parte actora, establezca y relacione de manera inequívoca cuales son las pruebas que pretende hacer valer en la probanza de los derechos de sus representados y las aporte de manera correcta y ordenada

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Trabajo y la Seguridad Social y en el artículo **6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ANA BOLENA MAFLA CASTELLANOS** en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) GHINA MARCELA RENZA identificado con la CC. 67.045.107 de Cali, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 189.150**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

| |
|--|
| JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO |



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **ANTONIO RAMIREZ SOTELO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00083**. Sírvase proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio once (11) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ANTONIO RAMIREZ SOTELO** identificado con la C.C. 16.617.686, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ANTONIO RAMIREZ SOTELO** identificado con la C.C. 16.617.686, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **16.680.388**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 69.752**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEPTIMO. OFICIAR a PORVENIR SA para que allegue la carpeta administrativa del (la) señor(a) **ANTONIO RAMIREZ SOTELO** identificado con la C.C. 16.617.686, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ANTONIO RAMIREZ SOTELO** identificado con la C.C. **16.617.686**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00083-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER **COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor ANTONIO RAMIREZ SOTELO** identificado con la C.C. **16.617.686**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Junio once (11) de 2021

OFICIO No. 664

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ANTONIO RAMIREZ SOTELO** identificado con la C.C 16.617.686; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00083-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Junio Once (11) de 2021

Oficio No. 665

5

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Ciudad.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE **ANTONIO RAMIREZ SOTELO** identificado con la C.C
16.617.686
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00083-00

Dando cumplimiento a providencia emanada de éste Despacho Judicial, me permito solicitarle se sirva remitir la Carpeta Administrativa del (la) señor(a) **ANTONIO RAMIREZ SOTELO** identificado con la C.C 16.617.686, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **ANDRES AUGUSTO RUIZ MORENO** en contra de **PROTECCION, COLFONDOS, PORVENIR, SKANDIA, COLPENSIONES.;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00087**.
Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1303

Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El poder aportado con la demanda está mal dirigido, por cuanto se le precisa al apoderado de la parte actora indique de manera correcta la ciudad en donde se está llevando a cabo la radicación de la demanda.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Así las cosas, se,



DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ANDRES AUGUSTO RUIZ MORENO** en contra de **PROTECCION, COLFONDOS, PORVENIR, SKANDIA, COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la CC. 80.412.023 de Usaquén, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 72.569**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

| |
|--|
| JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE |
| NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA |
| QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ |
| SECRETARIO |



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SANDRA LUCIA REINA QUICENO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00091-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Junio Once (11) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1304

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **SANDRA LUCIA REINA QUICENO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 31.415.303, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **SANDRA LUCIA REINA QUICENO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 31.415.303, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, representada por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) señor (a) **SANDRA LUCIA REINA QUICENO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 31.415.303, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus



veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

SEXTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ** identificado (a) con la C.C. 94.268.579 y con Tarjeta Profesional **No. 168.329 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y** representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI |
| |
| ESTADO No. _____ |
| HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE., |
| _____ |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO |



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **SANDRA LUCIA REINA QUICENO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 31.415.303, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00091-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER **COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) SANDRA LUCIA REINA QUICENO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 31.415.303, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



Santiago de Cali, Junio 11 de 2021

OFICIO No. 666

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **SANDRA LUCIA REINA QUICENO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 31.415.303; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00091-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso, radicado con el No. **2018-00606**, formulado por **MYRIAM ARREDONDO CAICEDO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el mandatario de la parte reclamante, propone recurso de reposición en contra de la providencia de tramite No. 768 del 06/05/2021. Pasa para lo pertinente.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317

Propone el mandatario judicial de la parte demandante recurso de reposición contra el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y señaló las agencia en derecho, por considerar que el obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal superior, en su sentencia No. 014 de 31/01/2021, se encuentra trasgredido, al haber dividido las agencias en derecho señalada en primera instancia para todas las demandadas.

Procede el juzgado a manifestarse respecto de recurso interpuesto y en tal sentido, es menester primeramente señalar que el artículo 63 del CPTSS determino en cuanto al procedencia del mismo lo siguiente;

*Artículo 63. Procedencia del recurso de **reposición**. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después."*

En ese orden de ideas, se tiene que siendo la providencia que se ataca, un auto de trámite, no sería susceptible de recurso alguno, no obstante lo anterior, se tiene que revisada la decisión proferida en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Cali Sala Especializada Laboral, se determina efectivamente como lo hace notar el recurrente, que en el numeral segundo de su parte resolutive, adiciono el numeral 6º de la decisión de primera instancia y señaló que las costas de primera instancia deben ser asumidas también por COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR, debiéndose señalar por este juzgado

Así las cosas, es evidente entonces, que incurrió en un error el juzgado, al tener las agencias señaladas en primera instancia y que se habían señalado solo a cargo de la demandada PROTECCION, dividida para todas las entidades demandadas.

En ese orden de ideas, debiéndose tener entonces, además de la condena por concepto de agencia

en derecho en la suma de \$877.803,00 exclusivamente para la entidad PROTECCION, tener a cargo de las otras demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR, por el mismo concepto, la suma de otro salario mínimo (\$877.803,00) para quedar entonces, en total por Agencias en Derecho a favor de la reclamante la suma de **\$1'755.606,00** discriminados así;

-. PROTECCION la suma de \$877.803,00

-. COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR la suma de \$877.803,00, dividido en partes iguales

Se hace necesario entonces, en ejercicio del control de legalidad, y pese a la improcedencia del recurso propuesto, a subsanar tal falencia detectada, ordenado, de acuerdo a lo ordenado por el superior jerárquico la condena en costas a cargo de todas las demandadas y en ese sentido, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición propuesto en contra de la providencia No. 768 del 06/05/2021 proferida por el juzgado, por las razones expuestas

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral Cuarto de la Providencia No. 768 del 06/05/2021 proferida por el juzgado, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en la Sentencia No. 176 del 04/09/2020 proferida por el Tribunal Superior de Cali, téngase como **AGENCIAS EN DERECHO** a favor de la señora **MYRIAM ARREDONDO CAICEDO** como agencias en derecho lo siguiente,

-. **AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA** la suma de **\$900.000,00** a cargo de **COLPENSIONES**

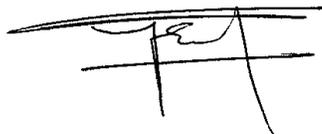
-. **AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:**

* La suma de **\$877.803,00** a cargo de manera exclusiva de **PROTECCION S.A.**

* La suma de **\$877.803,00** a cargo de **COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR**

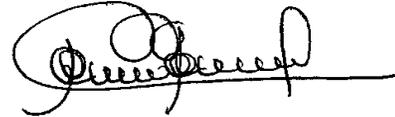
El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2015-00430, propuesto por **ALFONSO LEON VELASQUEZ Y OTROS** en contra de **EMCALI E.I.C.E.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria apelada, pero fue Casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 934

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación y siendo casada por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su providencia del 02/12/2020 dentro del proceso adelantado por **ALFONSO LEON VELASQUEZ Y OTROS** en contra de **EMCALI E.I.C.E.**

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señalase como agencias en derecho en primera instancia a cargo de la entidad demandada la suma de **\$737.717,00** a favor de cada uno de los demandantes

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.